



CORNARE	Número de Expediente: 053180433438	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0150-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech...	11/02/2020	Hora: 10:08:02.54... Folios: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado No 112-3740 del 18 de julio de 2019, la señora **MARIELA GUTIERREZ PARRADO** identificada con cédula de ciudadanía No 32.406.255, en calidad de propietaria del **ESTADERO EL PESCADITO**, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del predio identificado con FMI No 020-27445, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.
2. Que mediante oficio con radicado CS-131-0893 del 5 de septiembre de 2019, notificado de manera personal el 19 de septiembre de 2019, La Corporación hizo un requerimiento a la señora **MARIELA GUTIERREZ PARRADO** para que llegara información complementaria y ajustara la presentada, con el fin de conceptuar acerca del trámite ambiental de vertimientos. Esto dentro del término de (1) un mes, so pena de la declaración de desistimiento tácito.
3. Que a la fecha no se observa respuesta por parte de la solicitante a los requerimientos hechos por La Corporación, ni tampoco solicitud de prórroga, por lo que se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos, citaremos los numerales 12º y 13º a saber:

(...) Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada mediante radicado No 112-3740 del 18 de julio de 2019, del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **MARIELA GUTIERREZ PARRADO** identificada con cédula de ciudadanía No 32.406.255, en calidad de propietaria del **ESTADERO EL PESCADITO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**Parágrafo Primero.** En caso de requerir el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo Segundo. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de La Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No 05.318.04.33438, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado No 112-3740 del 18 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIELA GUTIERREZ PARRADO**, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de La Corporación a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.33438**

Proyectó: Luz Marina Osorio A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Desistimiento tácito

Fecha: 07/02/2020



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40